



CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 89 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

La CPS-Órgano de Selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día de 16 de julio de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas número 2, 3, 4, 5, 11, 13,14, 26, 28, 29, 33, 34, 36, 41, 52, 53, 57, 67, 69, 74, 76, 78, 79, 84, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 100, 102, 104 y 106;

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones a las preguntas número 1, 39, 40, 58, 73 y 77, procediendo a su sustitución por las preguntas de reserva números: 101, 1012, 103, 104, 105 y 106.

TERCERO.- Modificar la opción de respuesta válida de las preguntas número 37, 43 y 48

CUARTO.- Inadmitir la alegación a la pregunta 82 por extemporánea.

Relativo al ejercicio teórico realizado el día 27 de junio de 2026, toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes, mantienen, invalidan, modifican o inadmiten las preguntas y respuestas, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 1,** impugnada por 3 aspirantes al considerar que:

El artículo 4 no hace referencia al objeto de la pregunta. El artículo objeto de la cuestión es el 35.

El Órgano de Selección considera que procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas y **ANULAR** la pregunta sustituyendo esta por la correspondiente pregunta de reserva.

- **Pregunta número 2,** impugnada por 4 aspirantes al considerar que:

Esta pregunta debe ser anulada, puesto que presenta una respuesta desactualizada respecto de la normativa vigente.

El artículo 2.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece el ámbito subjetivo de aplicación de dicha norma. No obstante, la opción b) utiliza la





expresión «mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social», denominación que ha quedado superada por la normativa vigente.

En concreto, la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, denomina a estas entidades «mutuas colaboradoras con la Seguridad Social», suprimiendo la antigua referencia a «accidentes de trabajo y enfermedades profesionales». Esta es la terminología actualmente vigente y la utilizada por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la pregunta incorpora una respuesta basada en una denominación derogada o desactualizada, lo que puede inducir a error a los aspirantes, especialmente a aquellos que han preparado el examen utilizando la legislación consolidada y vigente.

El principio de seguridad jurídica y el deber de objetividad que rigen los procesos selectivos exigen que las preguntas de examen se ajusten a la normativa vigente en el momento de su celebración. La utilización de una terminología legal ya sustituida genera una falta de precisión técnica que afecta a la validez de la pregunta.

Por todo lo expuesto, se solicita la anulación de la pregunta nº 2, al contener una respuesta formulada con una terminología legal desactualizada que no se corresponde con la normativa vigente, comprometiendo la seguridad jurídica y la igualdad entre los aspirantes.

Las alegaciones sostienen que la opción b) utiliza una denominación desactualizada al referirse a las «mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social», cuando la normativa vigente emplea la expresión «mutuas colaboradoras con la Seguridad Social».

Sin embargo, esta circunstancia no afecta a la validez de la pregunta ni genera confusión sobre la respuesta correcta.

En primer lugar, debe señalarse que la redacción de la opción b) reproduce literalmente el contenido del artículo 2.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, norma objeto directo de la pregunta. En concreto, dicho precepto incluye expresamente dentro de su ámbito subjetivo de aplicación a las «mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social». Por tanto, la respuesta ofrecida coincide con el tenor literal de la propia ley examinada.

En segundo lugar, el hecho de que posteriormente otras normas, entre ellas el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, hayan actualizado la denominación de estas entidades a «mutuas colaboradoras con la Seguridad Social» no altera la identificación inequívoca del sujeto al que se refiere el precepto ni modifica el ámbito subjetivo de aplicación previsto en la Ley 19/2013. Se trata de una





evolución terminológica, no de una modificación sustancial del contenido de la pregunta ni de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la norma.

Asimismo, la utilización de una denominación que aparece expresamente recogida en el texto legal objeto de examen no puede considerarse contraria a los principios de seguridad jurídica, igualdad u objetividad. Antes, al contrario, la referencia literal al contenido de la Ley 19/2013 ofrece a todos los aspirantes un criterio cierto, objetivo y verificable para determinar la respuesta correcta.

Para que procediera la anulación de una pregunta sería necesario acreditar que su redacción genera una ambigüedad insalvable, que existen varias respuestas correctas o que ninguna de las respuestas ofrecidas resulta ajustada al ordenamiento jurídico. Ninguna de estas circunstancias concurre en el presente caso. La opción b) identifica de forma clara una de las entidades incluidas en el artículo 2.1 de la Ley 19/2013 y, junto con la opción a), determina correctamente que la respuesta válida es la opción c) «Ambas son correctas».

En consecuencia, la terminología empleada no afecta a la comprensión de la pregunta, no altera su respuesta correcta y no produce indefensión ni desigualdad entre los aspirantes, por lo que no procede la anulación de la pregunta nº 2.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR** las reclamaciones presentadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 3**, impugnada por 6 aspirantes, cinco de ellas al desarrollar el alegato hacen referencia al contenido de otra pregunta del examen, en concreto la pregunta número 5. La única aspirante que presenta alegaciones a esta pregunta señala que:

"la pregunta 3 no se encuentra dentro del temario por lo cual deberá ser anulada".

Frente a la absoluta falta de argumentación, basta señalar que: el tema nº 3 de las bases específicas tiene el siguiente contenido: *"La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid (I): el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde o Alcaldesa. Los/Las Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno."*

Resulta evidente que la pregunta nº 3 va referida a la citada Junta de Gobierno y a la forma de constitución de sus sesiones extraordinarias, por lo que carece de todo fundamento el alegato de anulación de la citada pregunta, por no estar incluida dentro del temario.





El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR** las 6 alegaciones de anulación de la pregunta nº 3, por referirse, en 5 de ellas, a un contenido que no se corresponde con el real de la citada pregunta y, en la restante, por una falta de justificación que no desvirtúa la correspondencia existente entre la pregunta número 3 con el temario publicado en las bases específicas

- **Pregunta número 4**, impugnada por 1 aspirante al considerar que:

“la pregunta adolece de un error material en su formulación base. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público no dispone de un apartado 7 en el ordenamiento jurídico vigente. El redactado actual de dicho artículo consta únicamente de seis apartados. La remisión formal a la Ley Orgánica del Poder Judicial para la responsabilidad por el funcionamiento de la Administración de Justicia se encuentra regulada de forma expresa en el artículo 32.3 de la citada norma y no en un inexistente apartado 32.7.

Revisada la pregunta número 4 se ha comprobado que el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público dice literalmente en su redacción actual: “La responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia se regirá por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial”.

El Órgano de Selección considera que se procede **DESESTIMAR** la única reclamación al amparo de lo recogido en el artículo 32.7 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- **Pregunta número 5**, impugnada por 8 aspirantes, aunque varias de ellas hacen referencia a la 3, copiando el contenido de la pregunta 5, al considerar que ninguna de las opciones es la correcta porque no se incluye en la Ley y que no forma parte del temario.

Las alegaciones se fundamentan en que el artículo 13 de la Ley 39/2015 no aparece citado expresamente en el tema 9 del programa. Sin embargo, esta circunstancia no implica que dicho precepto quede excluido del ámbito material del temario.

El tema 9 incluye expresamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo referencia al procedimiento administrativo, su concepto, naturaleza y principios generales, así como a las distintas fases del procedimiento y a los recursos administrativos. La definición y regulación del procedimiento administrativo común no puede interpretarse de forma aislada de los derechos que la propia Ley reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones





Públicas, recogidos en los artículos 13 y siguientes, por constituir principios básicos e inspiradores de la actuación administrativa y de la tramitación de los procedimientos administrativos.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han venido manteniendo que los programas de las convocatorias no requieren una transcripción exhaustiva de todos los preceptos legales susceptibles de examen, siendo suficiente que las materias objeto de evaluación se encuentren razonablemente comprendidas dentro del contenido del tema correspondiente. Una interpretación estrictamente literal y fragmentada del temario conduciría a excluir aspectos esenciales de las normas expresamente incluidas en éste.

Asimismo, el hecho de que el artículo 13 se encuentre sistemáticamente ubicado en el Título II de la Ley 39/2015 no determina por sí mismo su exclusión del programa, ya que el temario no limita el estudio de la Ley exclusivamente a determinados títulos ni establece una exclusión expresa del resto de su contenido. Por el contrario, la pregunta versa sobre un aspecto básico y general de la norma directamente relacionado con las relaciones entre la ciudadanía y las Administraciones Públicas y con los principios que informan el procedimiento administrativo común.

En consecuencia, se considera que la materia objeto de la pregunta se encuentra comprendida dentro del contenido del tema 9 de la convocatoria y, por tanto, la pregunta es válida y no procede su anulación.

El Órgano de Selección considera que se procede **DESESTIMAR** todas las reclamaciones presentadas por lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 11**, impugnada por 1 aspirante al considerar que:

"la pregunta 11 interroga sobre qué órgano acordarán las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, citando el artículo 18.1 del Presupuesto General de 2026 y que la plantilla correctora señala como opción válida la c) "Por el titular del Área de Gobierno Innovación, Economía y Hacienda".

Señala al respecto que: "la resolución dada por válida en la plantilla lesiona de forma directa el bloque competencial básico establecido en normas de rango superior, porque conforme al artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid la competencia exclusiva e indelegable para aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo está reservada por ley formal a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Continúa argumentando que, "aunque los textos articulados de las bases presupuestarias contengan cláusulas operativas de gestión o de delegación técnica puntual a favor de las áreas correspondientes para tramitación de créditos de personal, la competencia estructural originaria para modificar la





plantilla municipal como cuerpo de organización de recursos humanos reside en la Junta de Gobierno. Al no especificar el enunciado si la consulta alude a una modificación de orden presupuestario o coyuntural o a la ordenación orgánica de la plantilla, la única respuesta que respeta de forma escrupulosa el principio de legalidad constitucional es la opción b).

Por ello [sic] se solicita que se modifique la respuesta correcta y se considera como opción válida la respuesta b) Por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por delegación del Pleno y no la c) Por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno"

La pregunta número 11 del cuestionario está formulada del siguiente modo:

"De conformidad con lo dispuesto en la redacción del artículo 18.1 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 2026 (idéntica a la redacción de los Presupuestos 2024 y 2025), las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos se acordarán:

- a) Por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por delegación del Pleno.
- c) Por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno".

La pregunta está formulada de forma clara, expresa y concisa, y se cita correctamente el artículo en el que se recoge la contestación correcta, esto es el artículo 18.1 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 2026 que dice literalmente: "Las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos se acordarán por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente artículo".

Por lo que, conforme a dicho artículo, que se cita expresamente en la pregunta, solo cabe una contestación correcta que es la c) y no la b) como pretende la reclamante. Además, la materia relativa al Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid está recogida expresamente en el tema 68 del Programa recogido en las bases del proceso selectivo.

El apartado 17.1 h) de la Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid no contiene ninguna referencia a la modificación de la plantilla de personal, por lo que la reclamante debe querer referirse al apartado m) de ese mismo artículo que atribuye a la Junta de Gobierno las modificaciones de la plantilla de personal de acuerdo con las normas que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto, pero no de manera exclusiva e indelegable como señala la recurrente, sino que dicha competencia puede ser delegada o desconcentrada en





alguno de sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los órganos directivos, tal y como reza el apartado 2 del citado artículo 17 de la señalada Ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, en el apartado 3.2. 20 e) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, se atribuye al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda la competencia para “aprobar las modificaciones de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos, de acuerdo con las normas que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto”.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada.

- **Pregunta número 13**, impugnada por 13 aspirantes al considerar varias cuestiones:

- Que se basa en un documento estratégico, que dicho documento no forma parte expresa del temario porque sólo se puede preguntar sobre aspectos normativos o jurídicos.
- Que la opción b) estaría incompleta o que existirían varias respuestas posibles, especialmente las opciones b) y c).

Sobre la utilización de un documento estratégico como fuente

Las bases específicas de la convocatoria establecen que el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo a las bases. No se establece en las bases que las preguntas deban fundamentarse exclusivamente en normas jurídicas, ni se excluye la utilización de planes, estrategias, programas, diagnósticos o documentos técnicos relacionados con las materias del programa.

Asimismo, el propio programa oficial incluye en distintos temas referencias expresas a planes, estrategias y documentos de planificación, por lo que no puede sostenerse que el contenido exigible quede limitado únicamente a Leyes o Reglamentos.

Sobre la relación de la pregunta con el temario

La pregunta se encuadra en el **Tema 27** del programa, que incluye expresamente: “**El empleo como factor de integración social (...) Políticas municipales de empleo del Ayuntamiento de Madrid: Agencia para el Empleo de Madrid**”.





La Estrategia de Empleo desarrolla precisamente las políticas municipales de empleo y el modelo de actuación de la Agencia para el Empleo de Madrid, por lo que guarda relación directa con el contenido material del tema citado. Por tanto, no se aprecia extralimitación respecto del programa oficial.

Sobre la denominación del documento

El Plan Estratégico de Empleo de la Ciudad publicado recoge que la fecha es 2024-2027.

Por ello, la referencia contenida en el enunciado permite identificar de forma suficiente e inequívoca el documento al que se refiere la pregunta, sin generar confusión material para responderla.

Sobre la opción considerada correcta

La Estrategia recoge **que la misión principal de la Agencia** para el Empleo de Madrid es *“conectar las capacidades de las personas en búsqueda o mejora de empleo con las necesidades de las empresas inmersas en un mercado dinámico y cambiante”*.

La opción b) “Conectar las capacidades de las personas con las necesidades de las empresas” recoge el contenido esencial de dicha definición. **La omisión de los incisos** “en búsqueda o mejora de empleo” y “en un mercado dinámico y cambiante” **no altera el sentido de la respuesta, ya que mantiene el elemento nuclear de la misión principal**: la conexión entre las capacidades de las personas y las necesidades de las empresas.

No se exige una reproducción literal íntegra del texto, sino la identificación correcta del contenido sustancial de la misión principal.

Sobre la existencia de varias respuestas posibles

Las opciones a) y c) hacen referencia a actuaciones, instrumentos o metodologías vinculadas a la orientación, diagnóstico, mejora de la empleabilidad o itinerarios personalizados, pero no expresan la misión principal de la Agencia para el Empleo en los términos recogidos en la Estrategia.

En particular, respecto a la alegación que considera defendibles tanto la opción b) como la opción c), debe precisarse que la pregunta no solicita identificar una herramienta, actuación o línea operativa de la Agencia, sino su **misión principal**.





La **opción c)** describe la orientación para la mejora de la empleabilidad mediante intervención especializada, diagnóstico y desarrollo de competencias. Este contenido puede constituir un instrumento o medio relevante para alcanzar la misión de la Agencia, pero no equivale a la misión principal formulada en la Estrategia.

La diferencia conceptual es clara:

- **Misión principal:** conectar las capacidades de las personas con las necesidades de las empresas.
- **Instrumentos o actuaciones:** orientación, diagnóstico, acompañamiento, desarrollo competencial o mejora de la empleabilidad.

Por tanto, no existe confusión entre misión institucional, finalidad general y objetivos operativos. La única opción que identifica el contenido esencial de la misión principal es la **b)**, por lo que no se aprecia ambigüedad ni concurrencia de varias respuestas correctas.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR TODAS** las reclamaciones presentadas, conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 14**, impugnada por 17 aspirantes al considerar que:

- El enunciado no identifica autor, modelo metodológico ni referencia bibliográfica, y que, al no existir una definición normativa única, resultaría imprecisa y admitiría más de una respuesta razonablemente correcta. Anulación
- La modificación de la respuesta correcta, sustituyendo la opción a) por la opción c).

Sobre la ausencia de cita bibliográfica en el enunciado de la pregunta.

La base cuarta de las bases específicas de la convocatoria (BOAM núm. 9.783, de 19 de diciembre de 2024) establece que el primer ejercicio “consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo a estas bases”, y que “los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta”.

Sobre la alegada imprecisión o ambigüedad de la pregunta.

La pregunta no es imprecisa. El enunciado se refiere a un contenido perfectamente identificado del tema 61 del programa (La intervención social a





nivel individual y familiar: Metodología y técnicas a utilizar. Las técnicas de la entrevista y visita domiciliaria. El informe Social como instrumento técnico del/la trabajador/a social. Aplicación a los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid) y su formulación se corresponde literalmente con la doctrina recogida en la bibliografía especializada de referencia en la materia:

La respuesta correcta es la a), según se refleja en la página 147, apartado 3, del libro Trabajo Social con casos, Tomás Fernández García (Coord.), Alianza Editorial, 2ª edición, 2008, donde se identifican como elementos principales del diagnóstico social la persona, la institución y la demanda.

No cabe confundir la inexistencia de una definición normativa con la inexistencia de una respuesta técnicamente correcta. Los procesos selectivos de esta categoría profesional evalúan conocimientos técnicos propios de la disciplina del Trabajo Social —no sólo normativos— y dichos conocimientos se acreditan mediante la doctrina científica consolidada, tal y como resulta del propio programa, que incluye materias metodológicas y no exclusivamente jurídicas. Si se admitiera el razonamiento de las alegaciones, resultaría imposible formular pregunta alguna sobre los temas de metodología del Trabajo Social, vaciando de contenido el programa aprobado en las bases.

Además, la tríada persona-institución-demanda no es una construcción aislada ni minoritaria, sino la formulación clásica y mayoritariamente aceptada del diagnóstico social, cuyo origen se encuentra en Mary E. Richmond (Social Diagnosis, 1917), quien define el diagnóstico social como el intento de efectuar una definición lo más exacta posible de la situación y personalidad de un ser humano con alguna necesidad social (demanda), en relación con los demás seres humanos de los que depende o que dependen de él, y en relación con las instituciones sociales de su comunidad (institución). En la misma línea se sitúan Gordon Hamilton (Teoría y práctica del trabajo social de casos, 1940), con la tríada persona-situación-problema y el papel de la agencia o institución, y la doctrina española posterior que sistematiza el diagnóstico sobre esos mismos ejes.

Sobre la pretensión de que la respuesta correcta sea la c) en lugar de la a).

La opción c) —“Persona, familia, organización, demanda y recursos”— no puede considerarse correcta por las siguientes razones:

1. No responde a lo preguntado. El enunciado pregunta por los elementos principales (esto es, los elementos constitutivos o estructurales) del diagnóstico social, no por la totalidad de la información, variables o datos que pueden recogerse en el estudio previo o en el informe social. La opción c) enumera un listado acumulativo de datos —familia, recursos— que forman parte del





contenido a explorar, pero que no constituyen los elementos vertebradores del diagnóstico.

2. Confunde categorías. La familia y los recursos no son elementos autónomos del diagnóstico social, sino contenidos que quedan integrados dentro de los tres elementos principales: la familia se analiza como parte del contexto relacional de la persona, y los recursos forman parte del marco de la institución (cartera de servicios, programas y prestaciones disponibles para responder a la demanda). Enunciarlos como elementos separados supone una duplicidad conceptual, no una formulación alternativa válida.

3. El término “organización” no sustituye al de institución. La opción c) reemplaza la institución —concepto técnico preciso en el diagnóstico social, referido a la entidad desde la que se interviene y a su capacidad de respuesta— por el de “organización”, ajeno a la formulación doctrinal del diagnóstico social en el trabajo social de casos.

4. Ninguna fuente doctrinal de referencia sostiene la enumeración de cinco elementos de la opción c). Las alegaciones que solicitan la modificación de la respuesta no aportan cita bibliográfica expresa que respalde dicha enumeración, limitándose a afirmar su carácter “defendible” en la mayoría de los casos y haciéndose referencia en una de ellas a dos obras. Frente a ello, la opción a) cuenta con soporte bibliográfico expreso, concreto y verificable (Trabajo Social con casos, Tomás Fernández García (Coord.), Alianza Editorial, 2ª ed., 2008, pág. 147, apartado 3).

Por su parte, la opción b) —“Familia, organización y demanda”— es igualmente incorrecta, al sustituir los dos primeros elementos de la tríada (persona e institución) por categorías que no se corresponden con los elementos principales del diagnóstico social.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR TODAS** las reclamaciones presentadas, conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 26**, impugnada por 3 aspirantes al considerar que:

“El Programa ASPA está dirigido a: “Adolescentes y jóvenes de 12 a 21 años, de manera excepcional hasta los 23 años, residentes en el municipio de Madrid que se encuentren en situación de riesgo o de conflicto social.”

“En consecuencia, ninguna de las alternativas propuestas refleja con exactitud el colectivo destinatario del programa:

- *La opción a) resulta incorrecta porque excluye a las personas jóvenes mayores de 17 años.*
- *La opción b) resulta incorrecta porque deja fuera a los adolescentes comprendidos entre los 12 y los 15 años.*





- La opción c) tampoco recoge íntegramente la definición oficial, al omitir que el programa puede extenderse excepcionalmente hasta los 23 años.

"La pregunta debería haber recogido la expresión "con carácter general" o alguna similar. Al no hacerlo, la pregunta debe ser entendida en sentido amplio, es decir, con qué edad puedes acceder al programa, sea por la norma general o por la vía de la excepción".

"Al no reflejar ninguna alternativa la totalidad de la definición oficial existe una falta de correspondencia exacta entre la fuente de referencia y las respuestas propuestas".

Tal y como se indica una de las alegaciones, la edad puede ampliarse hasta los 23 años de manera **excepcional**, algo que no se contempla ni en el texto de la pregunta ni en ninguna de las respuestas posibles. Por tanto, de las tres opciones posibles, la c) es la que recoge la edad de acceso al programa con carácter general. [Enlace](#)

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR TODAS** las reclamaciones presentadas, conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 28**, impugnada por varias aspirantes al considerar que:

"Todas las opciones podrían considerarse válidas"

La pregunta que se plantea es:

Señale entre las siguientes opciones, qué supuesto NO se consideraría una urgencia, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Servicios de los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid:

- A. Agresiones o malos tratos, manifiestos o no, a cualquier persona.
- B. Pérdida inminente de alojamiento/vivienda: situaciones de desahucios, pérdida de vivienda o demoliciones no previstas o desconocidas previamente por servicios sociales.
- C. Situaciones sanitarias derivadas de la falta de autonomía personal, sin apoyo familiar suficiente y escasez de recursos económicos.

La Carta de Servicios de los Centros de Servicios Sociales - Atención Social Primaria, en su última evaluación de 17 de marzo de 2026, recoge en el apartado 2 los servicios prestados por los Centros de Servicios Sociales. Entre ellos, se encuentra la "Atención de situaciones de desprotección social".

La literalidad de este apartado se copia a continuación:

"Se consideran supuestos de urgencia:





- Agresiones o malos tratos, manifiestos o no, a cualquier persona.
- Abandonos por acontecimientos sobrevenidos que conlleven la pérdida de apoyo en personas que carecen de recursos personales y/o familiares que les sitúa en una posición de grave vulnerabilidad.
- Pérdida inminente de alojamiento/vivienda: situaciones de desahucios, pérdida de vivienda o demoliciones no previstas o desconocidas previamente por servicios sociales.
- Situaciones de desprotección social relacionadas con problemas de salud de personas con falta de autonomía personal, sin apoyo familiar suficiente y escasez de recursos económicos.
- Situaciones de desprotección sociofamiliar derivadas de Emergencias. Situaciones previamente atendidas por los Servicios de Emergencia que facilitaran información concreta del hecho y la actuación realizada.”

Si bien la Carta de Servicios de los Centros de Servicios Sociales de Atención Social Primaria contempla como supuesto de urgencia las “situaciones de desprotección social relacionadas con problemas de salud de personas con falta de autonomía personal, sin apoyo familiar suficiente y escasez de recursos económicos”, la opción c) incluida en la pregunta no reproduce literalmente dicho supuesto, al omitir el elemento esencial referido a la existencia de una situación de desprotección.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR TODAS** las reclamaciones presentadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 29**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

“La pregunta está planteada de forma incorrecta y que no hace referencia a la administración de la que depende en la Comunidad de Madrid existe una Oficina con la misma denominación”.

La pregunta que se plantea es:

¿A qué órgano pertenece la Oficina de Atención a la Discapacidad?

- a) Al Consejo Nacional de la Discapacidad.
- b) A la Consejería competente en materia de igualdad.
- c) Al Observatorio Estatal de la Discapacidad.

No puede ser atendido ninguno de los argumentos que se plantean porque sólo cabe una posible respuesta. El hecho de no citar de qué administración depende no es óbice para que no se pueda deducir la respuesta correcta.





Pongamos por caso, como señala una aspirante que es de la Comunidad de Madrid la oficina objeto de la cuestión. Es evidente que la oficina de la Comunidad de Madrid no depende de la Consejería con competencias en materia de igualdad. Por tanto, en este caso se descarta por sí sola.

En cuando a las otras dos opciones la única posible y válida conforme al artículo 56 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR TODAS** las reclamaciones presentadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 33**, impugnada por 7 aspirantes con diferentes alegaciones y consideraciones:

Aspirante 1. Solicita la anulación de la pregunta *"al admitir distintas interpretaciones doctrinales razonables y no existir una definición normativa o bibliografía oficial que justifique la consideración de una única respuesta como correcta"*, si bien no cita ninguna bibliografía específica.

Aspirante 2. Solicita la revisión de la pregunta y modificación de la respuesta válida pasando a ser la opción b), alegando: *"la Revista Sanitaria de Investigación define así los equipos multidisciplinares: "Los equipos multidisciplinares en el ámbito sanitario constituyen una estrategia organizativa clave para mejorar la calidad asistencial y la seguridad del paciente. Estos equipos se caracterizan por la participación de profesionales de distintas disciplinas que colaboran de manera coordinada en la atención integral de los pacientes, integrando dimensiones clínicas, sociales y organizativas. En su evolución hacia modelos interprofesionales, se promueve una mayor interacción entre los miembros del equipo, con objetivos comunes y toma de decisiones compartida" Según esta definición, la respuesta correcta sería la "b", pues las ideas clave (como "objetivos comunes") de la definición quedan reflejadas en ésta y no en la "a"."*

Aspirante 3. Solicita igualmente la revisión de la pregunta y la modificación de la respuesta, siendo, según su alegación, la opción b) la correcta, basándose en los siguientes argumentos: *El Instituto Español de formadores de salud a través de su publicación "La importancia del trabajo interdisciplinar. Casos clínicos que lo demuestran", haciendo referencia al equipo interdisciplinar de manera específica en el ámbito sanitario hace referencia de manera específica a las funciones del equipo interdisciplinar de la siguiente manera "El trabajo interdisciplinar implica la colaboración activa y coordinada entre profesionales de distintas disciplinas que, con base en su formación específica, contribuyen de manera conjunta al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de un paciente. A diferencia del*





trabajo multidisciplinar, en el que cada especialista actúa de forma más independiente." No ajustándose la respuesta a dicha definición. En otro documento público; Revista Sanitaria de Investigación Define el equipo trabajo multidisciplinar en trabajo social sanitario de la siguiente manera recogido del artículo publicado; "El equipo de trabajo multidisciplinar en el ámbito del trabajo social sanitario se define como un grupo de profesionales que trabajan de forma coordinada y complementaria para alcanzar objetivos comunes. Cada miembro del equipo aporta sus conocimientos, habilidades y experiencias, lo que permite abordar de manera integral las necesidades del paciente".

Aspirante 4. Presenta la misma alegación que la aspirante 1.

Aspirante 5. Alega un "Error conceptual en la opción dada por buena La multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad son formas de trabajo en distintos niveles de cooperación y de generación de trabajo, pero para todas ellas es necesario que primeramente exista equipo de trabajo, lo cual invalida la opción a) que no integra un equipo de trabajo. La opción a) describe una estructura grupal fragmentada o un mero "grupo de trabajo aditivo" donde cada uno hace su tarea de forma independiente, pero no alcanza la definición técnica y operativa de un Equipo de Trabajo en el entorno sanitario. La literatura científica sanitaria establece de manera unánime que no existe un "equipo" sin la confluencia hacia metas unificadas. La meta común como requisito indispensable: Un equipo multidisciplinar en sanidad no es la simple suma de profesionales independientes que se conocen. Requiere obligatoriamente que sus componentes pongan su experiencia y habilidades sectoriales al servicio de un objetivo común (la mejora y recuperación integral del paciente). Idoneidad técnica de la opción B: La opción B recoge con exactitud la esencia organizativa del término: existe comunicación, se respetan las parcelas técnicas diferenciadas de cada titulación, pero las directrices y decisiones terapéuticas se coordinan inexorablemente en torno a objetivos comunes compartidos. El equipo multidisciplinar en el ámbito sanitario está formado por profesionales de diferentes disciplinas que aportan sus conocimientos específicos para abordar de manera integral las necesidades del paciente. Este enfoque reconoce que la salud humana es un fenómeno complejo que no puede ser adecuadamente atendido desde una única perspectiva profesional. En el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), la multidisciplinariedad es la colaboración de varios profesionales de distintas ramas sanitarias (médicos, enfermeros, trabajadores sociales, etc.). Todos trabajan de forma coordinada, pero cada uno aporta sus conocimientos desde su propia especialidad para lograr un objetivo común: la mejor atención del paciente. (<https://www.comunidad.madrid/hospital/atencionprimaria/profesionales-0>) (documento anexo como 1: página sermas) En el primer párrafo de la página web se puede leer: "Si decide trabajar con nosotros en Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, se integrará en un Equipo multidisciplinar comprometido con la calidad e innovación y orientado a satisfacer las necesidades de salud de los ciudadanos. El objetivo común es





satisfacer las necesidades de salud de los ciudadanos, elemento clave para que exista equipo. Por tanto, solicito se modifique la plantilla correctora definitiva dando por correcta la opción b) Los profesionales se comunican entre sí, conocen la labor del resto de compañeros y las decisiones terapéuticas se toman en base a objetivos comunes ya que se acerca más a la definición de un equipo de trabajo multidisciplinar en el ámbito sanitario."

Aspirante 6. Solicita la revisión de la pregunta y la modificación de la respuesta basándose en la siguiente alegación: *En la Revista Sanitaria de Investigación define así los equipos multidisciplinarios: "Los equipos multidisciplinarios en el ámbito sanitario constituyen una estrategia organizativa clave para mejorar la calidad asistencial y la seguridad del paciente. Estos equipos se caracterizan por la participación de profesionales de distintas disciplinas que colaboran de manera coordinada en la atención integral de los pacientes, integrando dimensiones clínicas, sociales y organizativas. En su evolución hacia modelos interprofesionales, se promueve una mayor interacción entre los miembros del equipo, con objetivos comunes y toma de decisiones compartida" Según esta definición, la respuesta correcta sería la "b", pues las ideas clave de la definición quedan mejor reflejadas. b) Los profesionales se comunican entre sí, conocen la labor del resto de compañeros y las decisiones terapéuticas se toman en base a objetivos comunes. Dado que la pregunta concreta 'ámbito sanitario', la respuesta que se limita a ese ámbito sería la "b" y no la que figura en la plantilla provisional ("a"), puesto que esa definición corresponde a quipos multidisciplinarios en general y no exclusivamente al ámbito sanitario, tal y como se menciona en la pregunta. Por estos motivos, solicito al Tribunal la revisión de esta pregunta y la modificación de respuesta correcta, siendo por todo lo expuesto, la "b".*

Aspirante 7. Presenta la siguiente alegación textual: *"A la pregunta de cómo se define un equipo multidisciplinar dentro de las distintas formas de organización de los equipos de trabajo en el ámbito sanitario, creo que la respuesta correcta es la B y no la A, ya que, según la OMS, sí tiene en cuenta que cada profesional persigue unos objetivos comunes.",* no haciendo referencia a documento alguno de la OMS en la que se refleje su afirmación.

Por tanto, las alegaciones de las 7 aspirantes pueden agruparse en dos bloques:

- 1 aspirante que solicita la anulación de la pregunta por poder admitirse diferentes interpretaciones.
- 6 aspirantes que solicitan la modificación de la respuesta publicada en la plantilla provisional, pasando a ser la correcta la opción b).

La pregunta solicita identificar la definición de equipo multidisciplinar dentro de las distintas formas de organización de los equipos de trabajo en el





ámbito sanitario. Las tres opciones planteadas permiten diferenciar entre modelos distintos: multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar.

La opción a) describe correctamente el equipo multidisciplinar, al señalar que los profesionales se comunican entre sí y conocen la labor del resto, pero cada uno mantiene tareas y funciones diferenciadas. Esta es la característica esencial de la multidisciplinariedad: concurren distintas disciplinas, pero cada profesional conserva su ámbito propio de actuación.

La opción b), por el contrario, introduce un elemento propio del equipo interdisciplinar, al referirse a decisiones terapéuticas tomadas en base a objetivos comunes. En el documento citado sobre intervención interdisciplinar se define precisamente el equipo interdisciplinar como aquel integrado por profesionales de distintas disciplinas que trabajan conjuntamente, elaboran objetivos comunes y toman decisiones de forma conjunta.

La alegación relativa a que en el ámbito sanitario todo equipo persigue un objetivo común no altera esta conclusión. Que exista una finalidad asistencial general no convierte automáticamente a un equipo multidisciplinar en interdisciplinar. Lo determinante en la opción b) no es solo la existencia de un objetivo común, sino la referencia a la toma conjunta de decisiones terapéuticas, rasgo más propio de la interdisciplinariedad.

Tampoco puede estimarse que la pregunta sea ambigua o que no permita una única respuesta correcta. Aunque puedan existir distintas formulaciones doctrinales, las opciones ofrecidas distinguen de forma suficiente los tres modelos:

- equipo multidisciplinar
- equipo interdisciplinar
- equipo transdisciplinar

En cuanto a la alegación relativa a la falta de una referencia bibliográfica expresa en el enunciado, no procede su estimación, ya que la materia se encuentra vinculada al contenido del programa, concretamente a los temas relativos al trabajo en equipo, la interdisciplinariedad y la coordinación en el ámbito sociosanitario.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR TODAS** las alegaciones formuladas contra la pregunta nº 33 y mantener la pregunta en sus propios términos, con la opción a) como respuesta correcta. La opción b) no define un equipo multidisciplinar, sino que se aproxima al concepto de equipo interdisciplinar.





- **Pregunta número 34**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

- *La Ley no recoge el supuesto preguntado.*
- *Considerar correcta la opción a), relativa a conflictos exclusivamente económicos.*

La pregunta que se plantea es la siguiente:

Según establece la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, ¿en qué casos los Servicios Sociales NO deben derivar a mediación por requerirse otra intervención especializada?

- a) Cuando el conflicto se deba exclusivamente a desacuerdos económicos.
- b) Cuando existan conflictos que deban ser abordados desde otras formas de intervención o tratamiento.
- c) Cuando la familia solicite expresamente mediación sin evaluar su adecuación.

La pregunta se refiere a los supuestos en los que no procede acudir a mediación familiar por requerirse otra intervención especializada. **La Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, contempla expresamente esta exclusión en su artículo 8.2**, al señalar que quedan excluidos de la mediación los conflictos que, a juicio del mediador o profesional competente, deban ser abordados desde otras formas de intervención o tratamiento, ya sea psicológico, psiquiátrico o de cualquier otra índole”.

Por tanto, no puede estimarse la alegación de que la Ley no recoge el supuesto preguntado, ya que **la opción b) reproduce el contenido esencial del artículo 8.2, aunque formulado de manera adaptada al enunciado de la pregunta.**

Respecto a la solicitud de considerar correcta la opción a), relativa a conflictos exclusivamente económicos, debe rechazarse. La Ley 1/2007 no establece que los desacuerdos económicos, por sí solos, queden excluidos de la mediación familiar. De hecho, el artículo 8.1 incluye dentro del ámbito de mediación conflictos familiares amplios, incluidos conflictos de convivencia, ruptura, herencias o litigios judiciales en el ámbito familiar.

La alegación relativa a que el artículo 8.2 no regula una “derivación” desde servicios sociales tampoco altera la corrección de la respuesta. La pregunta no pretende examinar un procedimiento administrativo formal de derivación, sino identificar cuándo un conflicto no resulta adecuado para mediación familiar por requerir otra intervención especializada, supuesto que sí está previsto en la Ley.





La Ley sí recoge el supuesto preguntado, y la opción a) no puede considerarse correcta porque los desacuerdos económicos no constituyen, por sí mismos, una causa legal de exclusión de la mediación familiar.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR TODAS** las alegaciones presentadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 36**, impugnada por 1 aspirante al considerar que, no se cita fuente bibliográfica por lo que debe anularse.

La pregunta que se plantea es:

¿A qué hacemos referencia en la siguiente afirmación? “Todo ser humano posee un valor único, lo que justifica la consideración moral hacia cada persona”

- a) A un objetivo de intervención del Trabajo Social.
- b) A un principio del Trabajo Social.
- c) A un criterio de actuación del Trabajo Social.

La interesada solicita “la anulación de la pregunta nº 36, al no existir una definición normativa ni una clasificación doctrinal única de la afirmación contenida en el enunciado, pudiendo admitirse distintas interpretaciones en función de la bibliografía utilizada”.

En Trabajo Social, la afirmación contenida en el enunciado de la pregunta hace referencia directa al principio de Dignidad Humana, el cual constituye el valor ético supremo y la piedra angular de los Derechos Humanos, es considerado el principio fundamental y absoluto del Trabajo Social.

A nivel de fundamentación deontológica, este principio está recogido de forma explícita en la *Declaración Global de Principios Éticos del Trabajo Social* (FITS) y en el Código Deontológico, como la base fundamental de la disciplina y supone:

- Aceptación Incondicional: Implica que el profesional debe respetar a cada persona por el simple hecho de ser persona, independientemente de su situación socioeconómica, etnia, religión, género o de las conductas y decisiones que haya tomado en su vida.
- Superación del Juicio Moral: Obliga al profesional a eliminar los prejuicios y el juicio de valor. La intervención no busca juzgar a la persona, sino





comprender su situación para promover su autodeterminación y bienestar.

- Enfoque de Derechos: Traduce la necesidad de ayuda social no como un acto de caridad o beneficencia, sino como una obligación moral y legal para garantizar que se respeten los derechos intrínsecos de cada ser humano.

A partir del valor intrínseco de la dignidad humana, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y los códigos deontológicos de la profesión derivan los principios operativos que guían la práctica diaria que se desglosan en los siguientes principios fundamentales del Trabajo Social:

- Principio de Dignidad Humana: Reconoce el valor único e inviolable de cada individuo.
- Principio de Aceptación: Obliga a recibir y respetar al usuario tal y como es, con sus fortalezas y debilidades, sin juzgarlo.
- Principio de No Enjuiciamiento: Excluye toda valoración moral o culpabilización hacia la persona por su situación.
- Principio de Autodeterminación: Reconoce el derecho y la capacidad del usuario a tomar sus propias decisiones y ser el protagonista de su cambio.
- Principio de Individualización: Establece que cada persona es única y requiere una intervención adaptada a su realidad particular, rechazando las respuestas estandarizadas.

En España, el Código Deontológico del Trabajo Social lo define explícitamente en su *Capítulo II, Aplicación de Principios Generales de la Profesión*, artículo 7:

“El Trabajo Social está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad tal y como se contemplan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. En ellos se basa la actuación profesional, por medio de la aceptación de los siguientes principios.

Principios básicos:

- 1.- Dignidad. La persona humana, única e inviolable, tiene valor en sí misma con sus intereses y finalidades.
- 2.- Libertad. La persona, en posesión de sus facultades humanas, realiza todos los actos sin coacción ni impedimentos.





3.- Igualdad. Cada persona posee los mismos derechos y deberes compatibles con sus peculiaridades y diferencias.”

A nivel bibliográfico, queda justificada como respuesta correcta la opción b), según se refleja en las páginas 151-152 del libro Fundamentos de Trabajo Social. Tomás Fernández García (Coor.) Alianza Editorial, S.A., 2014.

Por último, es necesario hacer referencia al hecho de que el resto de las opciones planteadas como posibles respuestas son incorrectas puesto que:

La opción a) hace referencia a los objetivos en Trabajo Social, opción errónea por la propia definición de los objetivos en esta materia, los cuales son las metas, fines o propósitos medibles y alcanzables que se establecen en un proceso de intervención para transformar una realidad social negativa o insatisfactoria. Para que una intervención sea efectiva, los objetivos siempre se estructuran de forma jerárquica:

- ✓ Objetivo General. Es la meta global a largo plazo. Describe el impacto principal que se quiere lograr en la calidad de vida del usuario, grupo o comunidad. Suele responder directamente al problema principal identificado.
- ✓ Objetivos Específicos. Son las metas a corto o mediano plazo que desglosan el objetivo general. Representan los pasos intermedios y necesarios que se deben cumplir progresivamente para alcanzar la meta global.

La opción c) hace referencia a los criterios de actuación en Trabajo Social, los cuales son pautas, principios y normas fundamentales que guían el juicio y la toma de decisiones del profesional durante una intervención social.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR** la alegación presentada conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 37**, impugnada por 5 aspirantes al considerar que:

- *Que se basa en una normativa derogada*
- *La modificación de la respuesta correcta, sustituyendo la opción A por la opción C.*

La pregunta que se plantea es la siguiente:

¿Cuál es la finalidad del Consejo Sectorial de Personas Mayores de la Ciudad de Madrid?

- a) Canalizar la participación de las personas mayores, a través de las asociaciones más representativas en la ciudad de Madrid.





- b) Tomar decisiones en la puesta en marcha y gestión de los servicios municipales destinados a las personas mayores en la ciudad de Madrid.
- c) Ninguna es correcta.

Las alegaciones indican que se basa en una normativa derogada por la **Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales.**

Por tanto, el Reglamento por el que se regulaba el Consejo Sectorial de mayores fue Derogado en el año 2022. En el año 2024 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprueba el: *"Acuerdo de 16 de mayo de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se crea el Consejo Sectorial de Personas Mayores de la ciudad de Madrid"*.

En consecuencia, dicho Acuerdo es la Disposición por la que pasa a regularse el Consejo Sectorial de Mayores. En el Anexo, artículo 2. se establece la finalidad de este Consejo entre las que figuran las siguientes:

Art. 2. Fines y objetivos.

*El Consejo tiene por finalidad **facilitar el asesoramiento y la participación ciudadanas en el ámbito de las personas mayores** y, en particular, los siguientes fines y objetivos:*

- a) Asesoramiento y consulta al área de gobierno competente en materia de mayores y otros órganos municipales.*
- b) Promoción del bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores, con especial atención a aquellas que, por su mayor edad o situación de dependencia física, relacional o psíquica, así lo requieran.*
- c) Detección y prevención del sentimiento de soledad no deseada en personas mayores.*

Si tenemos en cuenta las posibles respuestas, A y B, a la pregunta 37, ninguna de ellas encaja con lo que se recoge en el citado Acuerdo que es: **facilitar el asesoramiento y la participación ciudadanas en el ámbito de las personas mayores**. La única respuesta posible que cabe con relación a esta cuestión es la opción C ya que ninguna de las anteriores se encuentra en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Sectorial de Mayores.

El Órgano de Selección considera que procede **MODIFICAR** la respuesta correcta, siendo la opción correcta la c) (Ninguna es correcta).

- **Pregunta número 39**, impugnada por 23 aspirantes al considerar que:





Existe más de una opción correcta y por tanto se solicita la nulidad de la pregunta.

La pregunta que se plantea es la siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:

- a) La situación de riesgo será declarada a través de una resolución del órgano municipal competente, previa audiencia al niño y a sus padres, tutores o guardadores.
- b) La situación de riesgo se realizará mediante resolución judicial por la que se declare la situación de riesgo motivada y basada en los informes psicológicos, sociales y otros que, en su caso, pudiesen ser solicitados.
- c) En la resolución se recogerán los objetivos y las medidas tendentes a corregir el riesgo, incluidas las relativas a los deberes de los padres, tutores o guardadores, así como los medios que las administraciones prevén poner a disposición de este proyecto

Analizada la redacción y el artículo 75 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, la concurrencia de elementos normativos correctos en más de una de las alternativas propuestas impide determinar con la necesaria certeza y objetividad una única respuesta válida, generando una situación de ambigüedad incompatible con los principios que deben regir los procesos selectivos.

El Órgano de Selección considera que existe más de una respuesta correcta por lo que procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas y **ANULAR** la pregunta sustituyendo esta por la correspondiente pregunta de reserva.

- **Pregunta número 40**, impugnada por 29 aspirantes al considerar que existen otras fuentes documentales que contravienen lo que se plantea en la pregunta.

La pregunta es la siguiente:

Según la Comisión Deontológica del Colegio de Trabajo Social de Madrid, los dilemas éticos:

- a) Son aquellos interrogantes que surgen en el desarrollo del trabajo social en su práctica y producen conflicto y ambigüedad.





- b) Emanan cuando se contraponen una elección entre dos alternativas, de similar carácter e inoportunas que implican un conflicto entre distintos principios morales.
- c) Surgen de aquellas situaciones en las que hay que tomar una decisión moral difícil

Examinada las alegaciones presentadas por varias aspirantes y revisada la documentación empleada para la elaboración de la pregunta n.º 40, se ha constatado que la fuente específica citada en el enunciado, atribuida a la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, no resulta actualmente accesible ni ha podido ser suficientemente acreditada en los términos en que aparece referenciada en la pregunta.

Si bien el concepto objeto de evaluación encuentra respaldo en la literatura especializada y en diversos documentos relativos a la ética profesional del Trabajo Social, la formulación de la pregunta vincula expresamente la respuesta a una fuente concreta. Ante la imposibilidad de verificar de forma indubitada dicha referencia y con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica, objetividad e igualdad que deben regir los procesos selectivos, el Tribunal considera procedente la estimación de la alegación.

El Órgano de Selección considera que existe más de una respuesta correcta por lo que procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas y **ANULAR** la pregunta sustituyendo esta por la correspondiente pregunta de reserva.

- **Pregunta número 41**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

"El Manual de menores no se especifica como documento recogido en las bases de la presente convocatoria, haciéndose referencia concreta al marco jurídico en dichas bases".

La pregunta que se plantea es la siguiente:

¿A qué concepto hace referencia la siguiente definición recogida en el Manual de Protección a los Menores del Ayuntamiento de Madrid: "menores que viven y se desenvuelven en entornos familiares o sociales cuyas condiciones pueden provocar un daño significativo a corto, medio o largo plazo en su bienestar y desarrollo"?

- a) Dificultad social.
- b) Riesgo moderado.
- c) Desprotección.

El enunciado del tema 33 en el que se contextualiza esta pregunta se denomina "Infancia y Adolescencia (II). Situaciones de riesgo: prevención,





valoración de la gravedad, proyecto de apoyo familiar, declaración de la situación de riesgo. Guarda administrativa. Situaciones de desamparo: plan individual de protección. Intervención de los Servicios Sociales Municipales: Atención Social Primaria y Centros de Atención a la Infancia. Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia”.

Queda claro, por tanto, que este documento se incluye en el ámbito material objeto de examen los procedimientos, criterios técnicos, instrumentos de valoración y modelos de intervención desarrollados por los Servicios Sociales Municipales en materia de protección de menores.

El Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores constituye precisamente el documento técnico de referencia para el desarrollo de estas materias, por lo que su contenido resulta plenamente encuadrable en el temario de la convocatoria y susceptible de ser objeto de evaluación.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR** las reclamaciones presentadas conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 43**, impugnada por 36 aspirantes al considerar que:

1.- *La respuesta A constituye una utilidad básica e inherente a los indicadores. Los indicadores son instrumentos utilizados para medir y evaluar resultados, procesos y actuaciones, teniendo entre sus finalidades fundamentales la obtención de información objetiva que permita detectar desviaciones, identificar oportunidades de mejora y facilitar la toma de decisiones orientadas a la mejora continua. En este sentido, la opción: “Disponer de información que facilite la identificación de aspectos de mejora” describe de forma directa una de las utilidades esenciales de los indicadores. Por el contrario, la respuesta B incorpora el elemento “desde una perspectiva externa”, circunstancia que no constituye una característica necesaria de los indicadores, puesto que éstos pueden utilizarse tanto en procesos de evaluación interna como externa. Por ello, la redacción de la opción B introduce un requisito que limita injustificadamente el concepto de indicador, mientras que la opción A refleja una finalidad básica y generalmente aceptada de estos instrumentos de evaluación.*

2.- *La opción a): “Disponer de información que facilite la identificación de aspectos de mejora” describe de forma directa una de las utilidades esenciales de los indicadores. Por el contrario, la respuesta B incorpora el elemento “desde una perspectiva externa”, circunstancia que no constituye una característica necesaria de los indicadores, puesto que éstos pueden utilizarse tanto en procesos de evaluación interna como externa.*





3.- Tanto la opción a) como la c) pueden considerarse utilidades propias de los indicadores, dependiendo del enfoque metodológico utilizado, sin que el enunciado permita identificar cuál debe prevalecer.

4.- La opción A coincide literalmente con una de las utilidades básicas de los indicadores recogidas en la publicación "Medir para mejorar: Guía para la utilización de Indicadores en la Evaluación de la calidad de los Servicios Sociales" de la Comunidad de Madrid, obra de referencia en materia de evaluación de la calidad de los servicios sociales.

5.- La opción a) es correcta porque los indicadores permiten identificar áreas susceptibles de mejora. La opción c) es igualmente correcta porque los indicadores constituyen herramientas esenciales para la planificación, diseño y seguimiento de programas.

6.- La respuesta correcta es la A) Identificación de aspectos de mejora. En los sistemas de gestión de calidad y evaluación del desempeño (como los aplicados en las administraciones públicas y centros sanitarios), los indicadores son herramientas cuantitativas o cualitativas internas cuya utilidad básica y primaria es medir la situación real para detectar desviaciones y oportunidades de mejora continua.

7.- El redactado es genérico y no acota la respuesta a ninguna norma legal, guía técnica específica o manual concreto. Al omitirse la fuente de referencia, la pregunta debe responderse desde el marco de la teoría general de la planificación, la evaluación de políticas públicas y la metodología de los Servicios Sociales.

8.- El enunciado no identifica el documento o referencia bibliográfica al que alude, circunstancia relevante dado que las utilidades de los indicadores pueden formularse con distinta terminología según el modelo de evaluación o la guía metodológica utilizada. Esta falta de concreción favorece interpretaciones diversas y dificulta la identificación de una única respuesta válida.

9.- El enunciado incurre en un elevado grado de indeterminación conceptual al utilizar la expresión "utilidades básicas de los indicadores" sin identificar el modelo de evaluación, la metodología de calidad, la fuente bibliográfica o el documento técnico de referencia del que se extrae la clasificación utilizada por el órgano de selección.

10.- El enunciado de la pregunta carece de una referencia bibliográfica, doctrinal o normativa expresa que delimite bajo qué marco metodológico concreto se está evaluando al opositor y al que buscar referencia clara.

11.- No se especifica si la pregunta se refiere a:

- indicadores de gestión;
- indicadores de calidad;





- indicadores de resultados;
- indicadores de evaluación;
- indicadores de planificación estratégica;

ni tampoco se identifica la guía o metodología de referencia utilizada por el tribunal.

12.- El enunciado se refiere genéricamente a las "utilidades básicas de los indicadores", sin precisar si se trata de indicadores de calidad, de evaluación, de gestión, de planificación, de servicios sociales o de cualquier otra modalidad, ni identifica la norma, manual técnico o documento de referencia del que se extrae la clasificación. Esta falta de precisión impide determinar con certeza el marco conceptual aplicable.

La pregunta que se plantea es:

Entre las utilidades básicas de los indicadores se encuentra:

- a) Disponer de información que facilite la identificación de aspectos de mejora.
- b) Proporcionar una información específica desde una perspectiva externa y fiable sobre el funcionamiento del centro/servicio.
- c) Ayudar a una mejor planificación de los planes y programas desde sus inicios.

La respuesta a) constituye indudablemente una utilidad básica de los indicadores, puesto que uno de los usos más ampliamente reconocidos de estos instrumentos consiste en detectar desviaciones, identificar necesidades y orientar procesos de mejora de servicios, programas o intervenciones.

Además, en la guía oficial de la Comunidad de Madrid "Medir para mejorar. Guía para la utilización de indicadores en la evaluación de la calidad de los servicios sociales" (Consejería de Políticas Sociales y Familia, 2016), en el apartado "¿Para qué sirven los indicadores?", se establecen expresamente las utilidades básicas de los indicadores: conocer, comparar, controlar y mejorar, se menciona textualmente la opción a).

La respuesta b) es limitante en el uso de indicadores al incluir únicamente 'desde una perspectiva externa', omitiendo la información que los indicadores pueden proporcionar también desde una perspectiva interna.

La formulación de la opción c) limita los indicadores a las fases de diseño y planificación, sin incluir las de desarrollo ni la de evaluación.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo anterior, procede desestimar las alegaciones ya que la opción a) es la más completa.





El Órgano de Selección considera que procede **MODIFICAR** la respuesta correcta, siendo la opción correcta la A.

- **Pregunta número 48**, impugnada por 5 aspirantes al considerar que:

Los equipos de seguimiento intensivo se configuran como estructuras de coordinación y no la unidad de apoyo técnico. Por ello, solicitan la modificación de la respuesta correcta, mientras que otra aspirante solicita la anulación de la pregunta. El argumento para la anulación es que tanto la respuesta a) (equipos de seguimiento intensivo) como la c) (unidad de apoyo técnico) se configuran como espacios de coordinación por lo que pueden ser ambas respuestas.

La pregunta que se plantea es la siguiente:

Los Acuerdos por un Nuevo Sistema Público de Servicios Sociales prevén la creación de nuevas estructuras de coordinación entre profesionales. ¿Cómo se denomina aquella en la que están presentes profesionales de la psicología y de la educación social?

- a) Equipo de seguimiento intensivo.
- b) Equipo de coordinación de casos.
- c) Unidad de apoyo técnico.

Efectivamente, las personas que señalan que los equipos de seguimiento intensivo se configuran como espacios de coordinación profesional con presencia de educador y psicólogo, además del trabajador social de referencia.

No puede ser la respuesta c) porque las unidades de apoyo técnico vendrían a ser una estructura organizativa al nivel del Servicio de información y acogida, unidades de trabajo social, por ejemplo.

El Órgano de selección considera que se **DESESTIMA** la solicitud de anulación de la pregunta y se **ESTIMA** la solicitud de modificación de la respuesta, siendo la **correcta la opción A**.

- **Pregunta número 52**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que ninguna de las opciones es la correcta. Solicitan la nulidad

La pregunta que se plantea es:

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece el derecho a ser oído y escuchado en los menores:





- a) Mayores de 12 años, siempre y cuando se valore una suficiente madurez.
- b) No se discrimina por límite de edad.
- c) Mayores de 14 años, en todo caso.

Las dos alegaciones presentadas por dos de las aspirantes consideran que ninguna de las respuestas ofrecidas reproduce íntegramente el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, solicitando en un caso la nulidad y revisión de la opción correcta en el otro.

El artículo 9.1 de la Ley Orgánica 1/1996 reconoce expresamente que el menor tiene derecho a ser oído y escuchado "sin discriminación alguna por edad", configurando dicho derecho como un derecho de todos los menores.

Por su parte, el artículo 9.2 regula las condiciones para el ejercicio de este derecho y la valoración de la madurez del menor, estableciendo una presunción de suficiente madurez a partir de los doce años cumplidos, sin que ello suponga una limitación del derecho a los mayores de dicha edad.

En consecuencia, la opción b) refleja correctamente el contenido esencial del precepto legal, mientras que la opción a) restringe indebidamente la titularidad del derecho a los mayores de doce años y la opción c) establece un límite de edad no contemplado en la norma.

Por todo ello, existe una única respuesta válida y no concurre causa que justifique la anulación de la pregunta, procediendo este Tribunal a desestimar ambas alegaciones y mantener la respuesta consignada en la plantilla.

El Órgano de Selección considera que procede **DESESTIMAR** las reclamaciones presentadas conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 53**, impugnada por 3 aspirantes al considerar que:

Las alternativas propuestas describen actuaciones que forman parte de la intervención comunitaria y del Trabajo Social comunitario desarrollado por las Administraciones Públicas. No identifica la fuente documental concreta, el apartado específico o la definición institucional de referencia de la que se pretende extraer la respuesta correcta.

Las opciones a), b) y c) contienen actuaciones compatibles con la intervención comunitaria, por lo que no resulta posible identificar con la necesaria seguridad una única respuesta correcta.

La pregunta que se plantea es:





En el Ayuntamiento de Madrid se define como servicios del Trabajo Social comunitario:

- a) Promover la elaboración de estudios sobre la realidad social de los distritos para la planificación de las actuaciones.
- b) El trabajo colaborativo y articulado desde los distintos ámbitos competenciales de la Administración municipal.
- c) La dinamización y el fomento de la participación ciudadana en temas de igualdad y prevención de la violencia de género.

La pregunta y su respuesta están recogidas textualmente en el capítulo '07. Participación y desarrollo comunitario' de la Guía de prestaciones de servicios sociales y educativos del Ayuntamiento de Madrid que se puede consultar en [ENLACE](#).

La opción b) afectaría a toda la organización municipal y la c) ofrecería solo una parte demasiado restrictiva del trabajo social comunitario.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 57**, impugnada por 1 aspirante al considerar que:

"mi disconformidad con la respuesta otorgada como válida a la pregunta que se detalla, considerándola reduccionista del modelo y no atendiendo a toda su complejidad. Ninguna de las opciones se ajusta claramente al modelo preguntado por lo que solicito la anulación total de la pregunta."

La pregunta únicamente hace referencia a una premisa del Modelo Psicosocial en la atención a personas que presentan conductas adictivas, dándose tres opciones de respuesta en la que únicamente una es válida.

La respuesta correcta es la a) según se recoge en la página 95 del libro Psicología de las Drogodependencias y las Adicciones, Raúl Angel Gómez (comp.), 2017 Editorial Brujas.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** la solicitud planteada conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 58**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

El Plan no aparece citado expresamente en la convocatoria.

La pregunta que se plantea es:





¿Cuál de los siguientes ejes NO pertenece al Plan de Actuación Madrid Salud 2025?

- a) Garantía e impulso de la salubridad de la ciudad.
- b) Prevención de la enfermedad y promoción de la salud y el bienestar.
- c) Promoción de la salud mental de la población y prevención de los problemas de salud mental.

El Órgano de selección considera que procede **ESTIMAR** la solicitud y **ANULAR** la pregunta, procediendo a su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva ya que el objeto de la pregunta es el Plan correspondiente al periodo 2021-2024.

- **Pregunta número 67**, impugnada por 1 aspirante al considerar que:

*"El enunciado no establece ninguna fuente de información, resultando confuso ya que aparece recogido de forma distinta dependiendo de esta:
En la Estrategia Municipal sobre Prevención y Atención a las personas en situación de Sinhogarismo (2022-2027) se recoge la siguiente afirmación en su página 32, apartado de "Recursos y dispositivos": "La PUE centraliza las solicitudes de acceso y deriva a las personas usuarias al recurso más adecuado de acuerdo con el perfil y las necesidades específicas de intervención, a partir de una valoración individual, realizada por equipos multidisciplinares y especializados."*

En el Portal Web del Ayuntamiento de Madrid, en cambio, se establece lo siguiente: "El Equipo PUE se encuentra ubicado en Paseo Viejo 1 y está formado por trabajadores/as sociales."

La pregunta que se plantea es:

El Equipo Puerta Única de Entrada (PUE) que valora el acceso los recursos de la Red Municipal de Atención a las Personas Sin Hogar, está formado por:

- a) Un equipo multidisciplinar.
- b) Trabajadores/as social y educadores/as sociales.
- c) Trabajadores/as sociales.

En la pregunta se menciona específicamente "Equipo Puerta Única de Entrada", término que no se recoge en la referencia bibliográfica de la Estrategia Municipal sobre Prevención y Atención a las personas en situación de Sinhogarismo (2022-2027) señalada en la alegación y que se refiere a las solicitudes de acceso y derivación a las personas usuarias al recurso más





adecuado de acuerdo con el perfil. En el enunciado de la pregunta se hace referencia únicamente a la valoración. [ENLACE](#)

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** la solicitud planteada conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 69**, impugnada por 1 aspirante al considerar que:

“el enunciado es erróneo. El motivo que alega es porque es un recurso para familias y no para protección internacional, adjunta un pantallazo de la memoria”.

El “pantallazo” que aporta la aspirante hace referencia a familias en situación de emergencia social. Las personas que son solicitantes o quieren iniciar el proceso son también familias. Si acudimos a la parte final de la memoria se señala que a las personas que están en proceso de iniciar la solicitud de protección internacional se ofrece información y orientación. Es evidente que se ofrece este servicio a las personas que están alojadas en este centro, no a cualquier persona que pase por el centro, de lo contrario, se configuraría como un centro de atención a inmigrantes para informar y orientar sobre cuestiones que guarden relación con la protección internacional.

Asimismo, la página del Ayuntamiento de Madrid señala que ofrece también alojamiento. Sin embargo, lo que se podría considerar *lex inter partes* es el contrato por el que se presta el servicio. El pliego de prescripciones técnicas recoge que cuenta con el siguiente recurso dentro del centro dirigido específicamente a este perfil de población:

“Unidad de valoración y acogida para personas que han formalizado una solicitud de protección internacional o están en proceso de hacerlo”.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** la alegación planteada conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 73**, impugnada por 12 aspirantes al considerar que:

“Hay un error en la redacción de la pregunta, que mezcla conceptos, y en las respuestas que no se ajustan a normativa”.

La pregunta que se plantea es:

¿Qué órgano municipal fija el número, la denominación y las competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda?

a) Consejo Sectorial de Vivienda.





- b) Pleno del Ayuntamiento.
- c) Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda recoge:

En el ejercicio de dicha competencia, se ha aprobado el Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

El propio Acuerdo de competencias realiza una remisión al Decreto del Alcalde por lo que fijar el número de Áreas no es una competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, sino una competencia del Alcalde.

El Órgano de Selección considera que procede **ESTIMAR** las alegaciones presentadas y **ANULAR** la pregunta sustituyendo esta por la correspondiente pregunta de reserva.

- **Pregunta número 74**, impugnada por 4 aspirantes al considerar que:

Aspirante 1: "Existe una evidente superposición conceptual entre las respuestas propuestas, utilizarse terminología profesional equivalente o muy próxima y no identificarse la fuente técnica de referencia, impidiendo determinar de forma objetiva e inequívoca una única respuesta correcta", solicitando la anulación de la pregunta.

Aspirante 2: "En plantilla la respuesta correcta es la a. Mientras los "Acuerdos por un Nuevo Sistema Público de Servicios Sociales de la Ciudad de Madrid" (2022), en la Medida 2.6 del Acuerdo 2: Articular un nuevo sistema de acogida e información establecen: "Desarrollar metodologías de intervención grupal y comunitaria en la UTS". Por tanto, la correcta sería b."

Aspirante 3: "La pregunta afirma que en los Centro de Atención a las Adicciones (CAD) se utilizan dos estrategias de intervención con la familia. Sin embargo, tras revisar el Protocolo de intervención desde el Trabajo Social en los Centros de Atención a las Adicciones de Madrid Salud 2012, dicha afirmación no figura expresamente recogida en el documento.", por lo que solicita la anulación de la pregunta".

Aspirante 4: "Al no establecer el enunciado la fuente concreta de la clasificación utilizada ni existir una definición normativa única que permita determinar inequívocamente una única respuesta correcta, la pregunta puede inducir a diferentes interpretaciones razonables según el modelo teórico o documento técnico empleado.", solicitando la anulación de la pregunta".





La Resolución de 10 de diciembre de 2024 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por turno libre, plazas de personal funcionario de carrera de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Madrid, establece en su Anexo el Programa que regirá las pruebas selectivas, indicando el siguiente enunciado en el epígrafe 49.- Adicciones (II): *Plan de Adicciones 2022-2026 de la Ciudad de Madrid: Líneas estratégicas, objetivos generales, y operativos. La Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid.*

La respuesta correcta a esta pregunta es la opción b) la cual hace referencia a lo establecido en la página 78, punto 10.2.6. Ofrecer a las familias de las personas con adicciones la atención, el apoyo y la orientación necesarios, del Plan de Adicciones 2022-2026 de la Ciudad de Madrid, siendo este plan objeto específico del temario de la oposición.

Textualmente el mencionado Plan de Adicciones refiere:

“En los CAD se utilizan dos estrategias de intervención con la familia:

- Como sujeto de tratamiento: Los familiares son el objeto de la intervención, con la finalidad de prestarles apoyo y orientación hasta que se produzca la decisión del familiar con problemas de adicción de incorporarse a tratamiento.
- Como agente terapéutico: El objetivo es mejorar la funcionalidad de la familia como agente terapéutico en el proceso de recuperación de la persona con problemas de adicción, facilitando el proceso de cambio de la familia, orientado a restablecer el equilibrio y salud de la unidad familiar.”

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las alegaciones planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 76**, impugnada por a aspirante al considerar que:

Los Acuerdos por un Nuevo Sistema Público de Servicios Sociales establece en la medida 2.6, lo siguiente:

- a) Implementar metodología grupal e individual en el proceso de información y acogida.*
- b) Desarrollar metodologías de intervención grupal y comunitaria en la UTS.*
- c) Implementar metodología grupal e individual en la unidad de apoyo técnico.*

En plantilla la respuesta correcta es la a. Mientras los “Acuerdos por un Nuevo Sistema Público de Servicios Sociales de la Ciudad de Madrid” (2022), en la Medida 2.6 del Acuerdo 2: Articular un nuevo sistema de acogida e información establecen:

“Desarrollar metodologías de intervención grupal y comunitaria en la UTS”. Por tanto, la correcta sería b”





En este caso, se entiende que hay un error por parte de la aspirante en cuanto a lo que dicen los Acuerdos, o quizás un documento que no sea el oficial donde se recoge lo que ha señalado anteriormente, de lo contrario, podría contener una mala fe porque hace referencia a cuestiones que no está recogidas en los Acuerdos del año 2022 sobre los que se pregunta.

Concretamente, el Acuerdo 2.6 no recoge lo que la aspirante señala, sino una frase diferente. 2.6. *“Implementar metodología grupal e individual en el proceso de información y acogida”*.

Por lo que se puede observar no hace referencia en ninguna parte de la frase a la UTS, que debemos entender que es unidad de trabajo social.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** la solicitud planteada conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 77**, impugnada por 3 aspirantes al considerar que:

No se establece marco temporal concreto por el que se pregunta.

Las alegaciones presentadas por dos aspirantes solicitan la nulidad de la pregunta, indicando que la pregunta no hace referencia expresa al año de referencia de los datos solicitados.

La pregunta solicita identificar el porcentaje de población extranjera residente en la ciudad de Madrid de acuerdo con la información facilitada en el Portal Estadístico del Ayuntamiento de Madrid. Sin embargo, el enunciado no especifica el año o período temporal al que debe referirse dicho porcentaje.

Dado que los indicadores demográficos contenidos en el Portal Estadístico son actualizados periódicamente y pueden variar en función del ejercicio de referencia, la ausencia de una delimitación temporal puede generar dudas sobre el dato concreto que debía tomarse en consideración para responder la pregunta.

El Órgano de selección considera que procede **ESTIMAR** las alegaciones formuladas y proceder a la anulación de la pregunta, que será sustituida por la correspondiente pregunta de reserva, de conformidad con las bases de la convocatoria.

- **Pregunta número 78**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

Tanto la opción a) como la opción c) recogen características asociadas al Enfoque del Marco Lógico. La mejora de la planificación mediante la





identificación de relaciones entre los elementos de una intervención constituye una de las finalidades del EML, al igual que la mejora de la información y la formulación de las preguntas necesarias para analizar adecuadamente una intervención.

Al no indicarse en el enunciado la fuente bibliográfica concreta utilizada por el Tribunal, la pregunta obliga al aspirante a conocer una formulación doctrinal específica, existiendo otras definiciones igualmente válidas en la literatura especializada.

La pregunta que se plantea es la siguiente:

El Enfoque del Marco Lógico (EML) es una herramienta analítica concebida por L. Rossenberg y L. Posner que:

- a) Mejora la planificación al resaltar los lazos que existen entre los elementos de la intervención pública y los factores internos de la organización.
- b) Dificulta la continuidad del enfoque cuando se sustituye el personal original de la intervención pública
- c) Asegura que se plantean las preguntas fundamentales ofreciendo un sistema de información mejor y más pertinente.

La única respuesta válida es la C, ya que la respuesta A se refiere únicamente a los factores internos cuando, para poder considerarse correcta, debería mencionar los factores externos, fuera del control de la Intervención Pública que puedan influir en su éxito. [ENLACE](#)

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 79**, impugnada por 6 aspirantes al considerar que:

1.- *El enunciado hace referencia al trabajo social comunitario como servicio prestado, sin especificar el apartado concreto de la Carta de Servicios del que se extrae la pregunta ni la clasificación exacta de las funciones asociadas a dicho servicio.*

2.- *La opción a), relativa a detectar y canalizar demandas de participación en acciones de voluntariado social, puede vincularse con la intervención comunitaria; pero igualmente la opción c), referida al seguimiento de servicios y programas distritales para asegurar su adecuación a las necesidades detectadas, constituye una actuación propia del trabajo comunitario orientada al conocimiento de necesidades, planificación y mejora de la intervención social.*

3.- *Al no indicarse en el enunciado la fuente concreta o el apartado específico de la Carta de Servicios utilizado por el Tribunal, y existiendo funciones relacionadas con el trabajo social comunitario que pueden encajar en más de una opción, la pregunta genera una situación de inseguridad para los*





aspirantes y no permite determinar objetivamente una única respuesta válida.

La pregunta que se plantea es:

La Carta de Servicios de Centros de Servicios Sociales – Atención Social Primaria del Ayuntamiento de Madrid señala como uno de los servicios prestados el trabajo social comunitario, con la finalidad de:

- a) Detectar y canalizar las demandas de participación en acciones de voluntariado social.
- b) Apoyar técnicamente aquellos proyectos de la Iniciativa Social y/o de Entidades Privadas con los que el Ayuntamiento de Madrid ha establecido convenios de colaboración.
- c) Realizar el seguimiento de los servicios y programas distritales para asegurar su adecuación a las necesidades detectadas.

En el enunciado de la pregunta se menciona de manera inequívoca el trabajo social comunitario como uno de los servicios recogidos en la Carta de Servicios de los Centros de Servicios Sociales – Atención Social Primaria. El trabajo social comunitario se incluye como uno de los servicios prestados contemplados en el apartado 2 de la Carta de Servicios señalada y mencionando textualmente en este apartado la respuesta A, que es la correcta.

Por su parte, la opción B se incluye dentro del apartado de Gestión de servicios y ayudas sociales. [Enlace](#). Página 7

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 82**, impugnada por 1 aspirante. Inadmitir la pregunta por extemporánea.

- **Pregunta número 84**, impugnada por 1 aspirante al considerar que:

“al tratarse de una ayuda destinada a dar cobertura integral a las necesidades básicas de toda la unidad familiar (como alimentación o aseo) la normativa municipal flexibiliza su uso para que, bajo el amparo de los términos fijados por los servicios sociales, otros integrantes del núcleo puedan efectuar las compras necesarias.”

La normativa e información oficial reguladora de la Tarjeta Familias publicada en la página web del Ayuntamiento de Madrid indica expresamente que “como





cualquier tarjeta de débito tiene carácter personal e intransferible”, debiendo ser utilizada únicamente por la persona beneficiaria.

Expresamente el “Anexo X. Ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos de alimentación, aseo e higiene de pagos periódicos previos a la justificación” de la Instrucción para el desarrollo de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Decreto de 27 de diciembre de 2013 de la Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, indica:

“e) Comprometerse a no cederla, dado que la tarjeta es personal e intransferible, a identificarse con documento válido (DNI, NIE, pasaporte) en caso de que ser requerido dicha comprobación por parte del comercio y a utilizar su contenido económico en el plazo establecido. “

Por tanto, la opción b) es la única que reproduce correctamente el régimen de utilización de esta prestación, no existiendo ambigüedad ni concurrencia de respuestas alternativas válidas

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 86**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

“el Manual de menores no se especifica como documento recogido en las bases de la presente convocatoria, haciéndose referencia concreta al marco jurídico en dichas bases”

La pregunta que se plantea es:

El Manual de Protección a los Menores del Ayuntamiento de Madrid, recoge una serie de recomendaciones para la realización de informes de valoraciones de situaciones de riesgo, entre las que NO se encuentra:

- a) Citar siempre y de forma clara las fuentes de las que proviene la información.
- b) Identificar claramente los problemas y formularlos en términos que puedan conducir a definir objetivos de intervención.
- c) Explicar de forma amplia y detallada las circunstancias observadas por los técnicos.

El enunciado del tema 33 en el que se contextualiza esta pregunta se denomina “Infancia y Adolescencia (II). Situaciones de riesgo: prevención, valoración de la gravedad, proyecto de apoyo familiar, declaración de la situación





de riesgo. Guarda administrativa. Situaciones de desamparo: plan individual de protección. Intervención de los Servicios Sociales Municipales:

Atención Social Primaria y Centros de Atención a la Infancia. Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia”, quedando claro, por tanto, que se incluyen en el ámbito material objeto de examen los procedimientos, criterios técnicos, instrumentos de valoración y modelos de intervención desarrollados por los Servicios Sociales Municipales en materia de protección de menores. El Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores constituye precisamente el documento técnico de referencia para el desarrollo de estas materias, por lo que su contenido resulta plenamente encuadrable en el temario de la convocatoria y susceptible de ser objeto de evaluación

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 87**, impugnada por 8 aspirantes al considerar que:

1.- *Pregunta de contenido declarativo, programático y doctrinal, en la que las opciones no recogen conceptos mutuamente excluyentes sino distintas manifestaciones de una misma filosofía profesional.*

2.- *La Declaración de la FITS de 2021 no tiene naturaleza normativa, sino que constituye un documento de orientación profesional destinado a reforzar el papel del Trabajo Social en la consecución de los ODS.*

3.- *Falta de literalidad, mutilación de la fuente documental citada y concurrencia de opciones erróneas.*

El enunciado de la pregunta acota la validez de la respuesta a una fuente documental internacional sumamente específica. Al realizar un cotejo minucioso con el documento original en español publicado por la propia FITS ("El Trabajo Social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)", se comprueba que ninguna de las tres alternativas planteadas reproduce fielmente el texto oficial, generando indefensión en el aspirante.

4.- *La plantilla provisional da por buena la frase: "Los trabajadores y las trabajadoras sociales facilitan y fomentan las asociaciones dentro de las comunidades". Sin embargo, el texto real de la Declaración de la FITS estipula textualmente que los profesionales: «...facilitan y fomentan las asociaciones dentro de las comunidades y entre las diversas partes interesadas y a nivel local, nacional e internacional...». La opción de examen sesga y restringe el alcance geográfico e institucional de las alianzas, desvirtuando el espíritu global de los ODS que la propia FITS pretende plasmar.*





5.- En el Punto 3: Declaración de Política de la FITS sobre la incorporación de los ODS de las Naciones Unidas en los programas de Trabajo Social de la Declaración de política de la FITS de marzo de 2021 sobre la incorporación de los ODS de las Naciones Unidas en los programas de Trabajo Social, se indica lo siguiente: la profesión del Trabajo Social es un socio clave para los ODS de la ONU y sus ambiciones, ya que puede contribuir a transmitir y articular las quejas y preocupaciones de las comunidades con los objetivos de las políticas. Esto mismo guarda similitud con la respuesta b) de la plantilla de respuestas, la cual especifica "quejas y preocupaciones supranacionales". Dado que lo determinado en el documento mencionado hace una referencia general a quejas y preocupaciones, no excluye que las mismas puedan ser supranacionales, por lo que podría considerarse también como respuesta válida.

De forma similar ocurre en el Punto 4: Implicaciones de este Documento de Política de la Declaración de política de la FITS de marzo de 2021 sobre la incorporación de los ODS de las Naciones Unidas en los programas de Trabajo Social, se indica lo siguiente: Los gobiernos deberán reconocer al Trabajo Social como una profesión de derechos humanos para el logro de las políticas sociales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Esto mismo guarda semejanza con la respuesta c) de la plantilla de respuestas, la cual especifica "políticas sociales en el ámbito internacional". Dado que lo determinado en el documento mencionado hace una referencia general a las políticas sociales, esto no excluye a las mismas en el ámbito internacional, por lo que podría considerarse también como respuesta válida.

6.- Existir más de una respuesta correcta, lo que vulnera el principio de unicidad de respuesta. Las tres opciones de respuesta propuestas encuentran respaldo expreso en el propio documento oficial.

La pregunta que se plantea es:

Según la Declaración de política de la FITS de marzo de 2021 sobre la incorporación de los ODS de las Naciones Unidas en los programas de Trabajo Social:

- a) Los trabajadores y las trabajadoras sociales facilitan y fomentan las asociaciones dentro de las comunidades.
- b) La profesión del Trabajo Social es un socio clave para los ODS de la ONU y sus ambiciones, ya que puede contribuir a transmitir y articular las quejas y preocupaciones supranacionales de las comunidades con los objetivos de las políticas.
- c) Los gobiernos deberán reconocer al Trabajo Social como una profesión de derechos humanos para el logro de las políticas sociales en el ámbito internacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El enunciado del tema es:





17.- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incidencia en las políticas de servicios sociales. La política social en el marco europeo. Planes y estrategias de lucha contra la pobreza y la exclusión social. Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social.

La respuesta correcta es la a) ya que, pese a no recoger la totalidad de la frase de manera literal, recoge literalmente la primera parte de la afirmación recogida en la Declaración. [Enlace](#)

La respuesta b) podría considerarse válida si no se mencionase el carácter **supranacional** de las preocupaciones de las comunidades. La clave es la palabra supranacional.

La respuesta c) se señala en el propio documento en el apartado relativo a las Implicaciones de este Documento de Política, pero no se recoge dentro del apartado de la Declaración Política de la FITS a que se refiere el enunciado de la pregunta.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 88**, impugnada por 3 aspirantes al considerar que:

"La pregunta se fundamenta en un documento ajeno al contenido de la convocatoria.

La pregunta que se plantea es:

¿Cuáles son los 3 principios básicos de la profesión del Trabajo Social?

- a) Dignidad, solidaridad y justicia social.
- b) Dignidad, libertad e igualdad.
- c) Libertad, solidaridad y equidad.

La pregunta versa sobre los principios básicos de la profesión del Trabajo Social recogidos en el Código Deontológico del Trabajo Social, materia que se encuentra expresamente incluida en el programa de la convocatoria, concretamente en el tema 60, denominado "Derechos Humanos y Trabajo Social. La ética profesional del Trabajo Social: Código de Ética Profesional de la Federación Internacional del Trabajo Social. Código Deontológico del/de la Trabajador/a Social. Ética de la Administración y de las organizaciones que prestan servicios sociales. Conflictos éticos en la práctica profesional".

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.





- **Pregunta número 89**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

*“El precepto no establece una obligación, sino una mera posibilidad, al incluir la expresión “siempre que lo necesiten”
“Podría inducir a error por referirse a la obligación “respecto a los jóvenes ex-tutelados”*

La pregunta se refiere al artículo 22 bis introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece expresamente que las Entidades Públicas “ofrecerán programas de preparación para la vida independiente” dirigidos a jóvenes bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad.

La alegación sostiene que el precepto no establece una obligación, sino una mera posibilidad, al incluir la expresión “siempre que lo necesiten”. No se comparte dicha interpretación. La expresión “ofrecerán” tiene carácter imperativo respecto de las Entidades Públicas, siendo estas las obligadas a poner a disposición dichos programas cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo. La referencia a “siempre que lo necesiten” delimita los destinatarios de la medida, pero no elimina la obligación de ofrecer los programas cuando exista dicha necesidad.

También se alega que la pregunta podría inducir a error por referirse a la obligación “respecto a los jóvenes ex-tutelados”. Sin embargo, el sentido de la pregunta es identificar qué medida prevé la norma en relación con estos jóvenes, no atribuirles a ellos la obligación. La opción b) recoge de forma clara el contenido esencial del precepto: programas de preparación para la vida independiente.

Las restantes opciones, ingreso automático en empleo público o supervisión durante diez años tras la tutela, no encuentran apoyo en el artículo 22 bis ni en el contenido de la Ley.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

- **Pregunta número 92**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

1.- “La pregunta admite igualmente como correcta la opción «Puntos Arcoíris», ya que, conforme a la información publicada por el Ayuntamiento de Madrid, en dichos puntos se presta el Servicio Municipal de Atención a Víctimas de LGTBIfobia, cuya finalidad es acercar este servicio a los distintos barrios y distritos de la ciudad.





La página oficial del Ayuntamiento no presenta los Puntos Arcoíris como un recurso distinto o independiente, sino como un dispositivo mediante el cual se presta el mismo Servicio Municipal de Atención a Víctimas de LGTBIfobia fuera de su ubicación permanente en el Centro de Servicios Sociales Maravillas”.

2.- “El enunciado de la pregunta, al limitarse a preguntar dónde «se presta» el Servicio Municipal de Atención a Víctimas de LGTBIfobia sin especificar si se refiere exclusivamente a su sede permanente o a cualquiera de los dispositivos donde efectivamente se presta, admite más de una respuesta correcta conforme a la información oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

Según la Guía de Recursos LGTBI de Madrid 2025, se trata de dos recursos distintos, considerando los puntos Arcoíris como un recurso de sensibilización.

Los Puntos Arcoíris funcionan también como espacios informativos y de sensibilización, difundiendo recursos como el servicio municipal de atención a víctimas de LGTBIfobia. Se difunde el servicio municipal de atención a víctimas de LGTBIfobia que ofrece asistencia psicológica y asesoramiento jurídico gratuito.

Con los Puntos Arcoíris se trata de acercar el Servicio Municipal de Atención a Víctimas de LGTBIfobia a los distintos barrios y distritos madrileños, trabajando en coordinación con las Juntas Municipales de Distrito y con Policía Municipal de Madrid, a través de su Comisaría de Gestión de la Diversidad. Desde el Servicio de Atención a Víctimas de LGTBIfobia se ofrece asistencia psicológica, evitando la revictimización, y orientación jurídica orientada a facilitar los procesos de denuncia. [ENLACE](#)

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 93**, impugnada por 5 aspirantes al considerar que:

Cabe más de una respuesta por lo que se pide la nulidad de la pregunta.

La pregunta que se plantea es:

Según la publicación del Instituto de adicciones 2026. Madrid Salud, Adicciones y Género, las mujeres cuando acceden a los tratamientos presentan alguna de las siguientes características respecto a los hombres:

- a) Acuden en situación más crónica. Suelen ser más mayores cuando inician los tratamientos.
- b) Disponen de apoyo familiar durante el tratamiento.





c) Antecedentes de violencia familiar.

El enlace al tríptico de Madrid Salud recoge las siguientes situaciones respecto a las mujeres comparada con los hombres:

- Acuden en situación más crónica. Suelen ser más mayores cuando inician los tratamientos.
- Acuden sin acompañamiento y cuentan con poco apoyo familiar, especialmente de pareja.
- Presentan baja autoestima, sentimientos de culpa y vergüenza.
- Mayor presencia de trastorno de estrés postraumático.
- Presentan antecedentes de violencia sexual y violencia familiar.
- Alta prevalencia de violencia de género.

En efecto la respuesta c) podría ser válida, sin embargo, la respuesta más completa de las tres alternativas que se ofrecen en la A que reproduce la literalidad de lo que recoge el documento publicado por Madrid Salud.

En caso de que diésemos por correcta la c) no sería completa porque le falta una parte que es la relativa a los antecedentes de violencia sexual. Y es evidente que se exige un grado de precisión para dar respuesta a la pregunta.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 94**, impugnada por 1 aspirante al considerar que:

"Es una normativa desfasada"

El documento al que se hace referencia se publica en noviembre del año 2018. La fuente utilizada para la elaboración de la pregunta del contenido preguntado mantiene su vigencia y resulta coherente con el programa de la convocatoria.

En consecuencia, al no apreciarse error material, pérdida de vigencia del contenido evaluado ni existencia de varias respuestas correctas se mantiene la validez de la pregunta y de la respuesta considerada correcta.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** la solicitud planteada conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 100**, impugnada por 11 aspirantes al considerar que:

"El Diagnóstico Social 2024 no puede considerarse que forme parte del programa de la convocatoria".





Las alegaciones presentadas por varias aspirantes indican que el Diagnóstico Social 2024 no puede considerarse que forme parte del programa de la convocatoria.

El “Diagnóstico Social 2024 de la ciudad de Madrid” es una publicación elaborada por el propio Ayuntamiento de Madrid con el objetivo de ofrecer un conocimiento global y actualizado de la realidad social de la ciudad.

Concretamente, el tema 28 se denomina “Las necesidades sociales: concepto, características y tipología. Las necesidades sociales en el municipio de Madrid. Análisis socio-demográfico del municipio de Madrid. Indicadores básicos a tener en cuenta. Las brechas de género en la ciudad de Madrid. Feminización de la pobreza”.

Se constata, por tanto, que se exige en el programa cuestiones relativas al “análisis sociodemográfico del municipio” y el conocimiento sobre los “indicadores básicos a tener en cuenta”

El contenido, por tanto, se encuentra directamente relacionado con las materias incluidas en el programa de la convocatoria relativas al conocimiento de la realidad social, demográfica y poblacional del municipio de Madrid, por lo que no puede considerarse ajeno al ámbito material objeto de examen.

En consecuencia, al encontrarse la materia preguntada plenamente vinculada a los contenidos del programa y existir una única respuesta correcta conforme a la fuente oficial utilizada.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 102**, impugnada por 2 aspirantes al considerar que:

“su formulación presenta una falta de precisión técnica respecto a la clasificación farmacológica de las sustancias incluidas en las respuestas”, para argumentar su solicitud hacen referencia a la siguiente bibliografía:

- *Katzung y Trevor, en Basic & Clinical Pharmacology.*
- *Basic Concepts in Pharmacology (McGraw-Hill).*
- *Pharmacology for Nurses (OpenStax)*

La Resolución de 10 de diciembre de 2024 del Director General de Planificación de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases específicas por las que se regirá la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por turno libre, plazas de personal funcionario de carrera de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Madrid, establece en su Anexo el Programa que regirá las





pruebas selectivas, indicando el siguiente enunciado en el epígrafe **48.- Adicciones (I): definición según la OMS. Criterios diagnósticos de trastornos por consumo de sustancias: estimulantes del sistema nervioso central, depresoras del sistema nervioso central y alucinógenas.**

Siguiendo el literal del epígrafe, se tiene en cuenta la clasificación de sustancias establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual adopta una clasificación psicofarmacológica que agrupa a las sustancias psicoactivas en tres grandes categorías según sus efectos directos en el Sistema Nervioso Central (SNC): Depresoras, Estimulantes y Perturbadoras o Alucinógenas.

A la pregunta planteada, siendo la respuesta a) la correcta, la respuesta b) es incorrecta porque se incluye Teobromina, la cual es un estimulante menor y la respuesta c) es igualmente incorrecta porque incluye Teobromina (estimulante menor) y Mescalina, un alucinógeno serotoninérgico.

Siguiendo la clasificación psicofarmacológica de la OMS, la Teobromina se encuadra dentro del grupo de las Sustancias Estimulantes del Sistema Nervioso Central (SNC), mientras que la Mescalina se encuadra dentro del grupo de las Sustancias Perturbadoras o Alucinógenas del Sistema Nervioso Central (SNC).

Por último, cabe destacar que la pregunta planteada se enmarca en el epígrafe del programa, **Adicciones (I): definición según la OMS. Criterios diagnósticos de trastornos por consumo de sustancias: estimulantes del sistema nervioso central, depresoras del sistema nervioso central y alucinógenas.** Este es el argumento central, la clasificación por la que nos debemos regir es la que recogen las Bases y estas hacen referencia a la **CLASIFICACIÓN** de la OMS, no a la de ningún otro órgano, organismo, autor o inteligencia artificial.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 104**, impugnada por 4 aspirantes al considerar que:

- 1.- *El enunciado no permite identificar de forma inequívoca la opción "b" frente a la "c", ya que la descripción utilizada en el enunciado de la pregunta corresponde al programa ASPA en su conjunto, dentro del cual se integran ambas líneas de actuación.*
- 2.- *Utilizar una descripción funcional y finalista que puede resultar coincidente con las actuaciones desarrolladas por más de uno de los programas municipales dirigidos a adolescentes y jóvenes.*
- 3.- *El enunciado no identifica la fuente documental concreta, ficha de programa, guía municipal o documento técnico*





4.- La preparación para la vida adulta, el desarrollo de competencias personales, la mejora de la autonomía, el fortalecimiento de capacidades y la inserción social y laboral constituyen objetivos transversales presentes en distintos programas municipales de intervención socioeducativa.

El enunciado de la pregunta coincide con la definición del Programa de Apoyo Socioeducativo y Prelaboral para Adolescentes (ASPA) y esta es la opción B que es la respuesta correcta.

El Programa ASPA incluye “actuaciones de apoyo a la autonomía personal y al tránsito a la vida adulta”, pero no un “Programa de apoyo a la autonomía personal y al tránsito a la vida adulta”, como se señala en la opción C. [ENLACE](#).
Página 195

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente

- **Pregunta número 106**, impugnada por 6 aspirantes al considerar, resumen, que:

La pregunta admite dos posibles respuestas.

La pregunta que se plantea es la siguiente:

Según recoge la Guía de Prestaciones de Servicios Sociales y Educativos del Ayuntamiento de Madrid (2025), son supuestos de atención prioritaria el/los siguientes:

- a) Suspensión o pérdida del Ingreso Mínimo Vital. Suspensión o pérdida de Pensión no contributiva.
- b) Suspensión o pérdida del Ingreso Mínimo Vital. Suspensión o pérdida de pensión no contributiva y suspensión o pérdida de la pensión contributiva.
- c) Suspensión o pérdida del Ingreso Mínimo Vital. Suspensión o pérdida de pensión no contributiva, suspensión o pérdida de la pensión contributiva y lanzamientos sin fecha determinada en aquellos casos en los que no existan ignorados ocupantes.

Las/os aspirantes argumentan que en la Guía de Prestaciones se recoge que será un supuesto de atención prioritaria la pérdida de pensión contributiva. El argumento central para defender esta postura es que hay un término genérico que hace referencia a: “otras que han perdido los ingresos de forma inesperada”.

Cabe señalar que la única respuesta que reproduce la literalidad de lo recogido en la Guía de Prestaciones de Servicios Sociales y Educativos es la A,





que es la opción que se ha dado como correcta, siendo una interpretación sui generis por parte de los aspirantes la que hacen de la opción C. Asimismo, se señala lo mismo que en uno de los razonamientos dados a otra pregunta. Esta pregunta exige de un nivel de precisión para poder dar una respuesta correcta.

El Órgano de selección considera que procede **DESESTIMAR** las solicitudes planteadas conforme a lo señalado anteriormente.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente.

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Abdelmahfoud Lamchachty Laamarti

